

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná-Caldas, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2022-00305-00
Proceso	Sucesión intestada
Solicitante	JOSE ALONSO PATIÑO MARIN
Causantes	FIDEL ZULUAGA VELASQUEZ E INES HOYOS DE ZULUAGA
Interlocutorio	1010

Se pronuncia el Despacho sobre la apertura de la Sucesión Intestada de referencia. Del estudio de la demanda y sus anexos se deduce que reúne los requisitos exigidos en los artículos 74, 77, 82, 83, 84, 487, 488, 489 del C.G. del Proceso y 1012, 1018, 1019, 1037 a 1040, 1045, del C. Civil, aplicándose en este caso lo indicado en los Arts. 490 y 491 del C.G. del Proceso., 1041 a 1043 del C. Civil.

Este Despacho es competente para conocer del asunto, por cuanto el valor reportado es de \$118.053.000,00 (menor Cuantía). En aplicación al artículo 490 del código Adjetivo, se ordenará notificar a los herederos conocidos, para los efectos del art. 492 C.G. del Proceso, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná Caldas;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de los causantes FIDEL ZULUAGA VELASQUEZ e INES HOYOS DE ZULUAGA.

SEGUNDO: RECONOCER al señor JOSE ALONSO PATIÑO MARIN, como heredero en transmisión de los derechos de su extinta esposa, señora MARGOTH ZULUAGA HOYOS, hija de los causantes.

TERCERO: ORDENAR emplazar a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso sucesoral, conforme a lo ordenado en el artículo 490 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: ORDENAR que se informe de la existencia de este proceso a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. (Artículo 490 del C.G. del Proceso). Por secretaría librese la comunicación a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a los herederos conocidos, GLORIA INES ZULUAGA HOYOS, URIEL ZULUAGA HOYOS, LUIS BERNARDO ZULUAGA HOYOS, JESUS MARIA ZULUAGA HOYOS, DIEGO ZULUAGA HOYOS, LUZ AMPARO ZULUAGA HOYOS y MARIELA ZULUAGA HOYOS, conforme a lo ordenado por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme a lo contenido en la ley 2213 del 2022.

SEXTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente al Doctor CARLOS MARIO VELEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.567.343, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 56199 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ**

